

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1998 N°23,633

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 233

(De 4 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." ..... PAG. 1

DECRETO N° 235

(De 16 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES." ..... PAG. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-993

(De 3 de septiembre de 1998)

" AUTORIZAR AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR, PARA QUE CELEBRE CON LA EMPRESA DE DISTRIBUCION CHIRIQUI, S.A., UNA SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, EN LA SECCION DE MICROPELICULAS (MERCANTIL), A FICHA 340442, ROLLO 57983 E IMAGEN 110, UN CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA ." ..... PAG. 3

### FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 23,563 DE 12 DE JUNIO DE 1998, EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 65 DE 9 DE JUNIO DE 1998." ..... PAG. 31

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 233

(De 4 de septiembre de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a MARCEL SALAMIN, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 de septiembre hasta que el nuevo Canciller sea nombrado y tome posesión de su cargo, por renuncia de RICARDO ALBERTO ARIAS.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **FLAVIO MENDEZ**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, mientras el titular, **MARCEL SALAMIN**, ocupe el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

DECRETO N° 235

(De 16 de septiembre de 1998)

" Por el cual se nombra al Ministro de Relaciones Exteriores "

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Nómbrase a **JORGE EDUARDO RITTER**, con cédula de identidad No.8-188-577, como Ministro de Relaciones Exteriores.

**PARAGRAFO:** Este nombramiento rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° JD-993  
(De 3 de septiembre de 1998)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;

Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley No. 6, antes indicada;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley No. 6 antes citada, establecen que las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, quedan sujetas al régimen de concesiones, las cuales serán otorgadas por el Ente Regulador, mediante Resolución motivada, previa selección del concesionario, con procedimientos que aseguren la libre concurrencia y se formalizarán y registrarán por un contrato conforme a las normas que establezca el Ente Regulador;

Que conforme al inciso segundo del Artículo 55 de la referida Ley N°6, el Ente Regulador deberá otorgar una concesión, sin el requisito de concurrencia, a aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, hubieren estado prestando servicios sujetos al régimen de concesión;

Que a la fecha en que entró en vigencia la mencionada Ley N°6, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación se encontraba operando el sistema de distribución eléctrica de la República de Panamá;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 160 de la Ley No. 6, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) se reestructuró en ocho (8) empresas a saber: cuatro (4) empresas de generación, tres (3) empresas de distribución y una (1) empresa de transmisión, las cuales serán vendidas a través del proceso de licitación pública, excepto la empresa transmisión cuya propiedad mantiene el Estado y que de dicha reestructuración resultó la empresa de distribución eléctrica denominada, EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A constituida el 22 de enero de 1998;

Que conforme a la referida reestructuración del IRHE, a partir del 22 de enero de 1998, y hasta el presente, la referida empresa denominada, EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., ha venido operando y explotando parte del sistema de distribución eléctrica que había venido operando y explotando el IRHE;

Que en vista de lo antes expuesto, se hace necesario la formalización de un contrato de concesión con la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la mencionada Ley N°6, en atención a que dicha empresa ha cumplido a satisfacción del Ente Regulador, con todos los requisitos exigidos por dicha Ley N°6 y su modificación, y con el Decreto Ejecutivo N°22 de 19 de junio de 1998;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, en concordancia con el Artículo 15 de esa misma Ley, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva de tres (3) miembros, denominados directores, quienes escogerán de su seno un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la entidad y hará cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva;

Que para a la formalización del contrato de concesión que le corresponde a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme en nombre de dicha entidad, el correspondiente contrato de concesión de distribución de energía eléctrica con la empresa antes mencionada;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 22, de 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que dentro de las cláusulas que deben contener los contratos de concesión, se deben incluir las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuyos montos serán fijados conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República, lo que hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador a iniciar y concluir con esos trámites;

Que el Organismo Ejecutivo, a través de la Resolución N°68 de 20 de abril de 1998 del Consejo de Gabinete, formuló la declaratoria de venta de las acciones de las empresas eléctricas del Estado, a través de un proceso competitivo de libre concurrencia, y que una de ellas es la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI S.A.;

Que como consecuencia del referido proceso competitivo de libre concurrencia para la venta de acciones de las empresas eléctricas del estado, se hace necesario otorgar a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., una concesión que le permita explotar y operar el sistema de distribución eléctrica que ha venido operando hasta el presente;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la EMPRESA DE DISTRIBUCION CHIRIQUI, S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 340442, Rollo 57983 e Imagen 110, un Contrato de Concesión para la operación y explotación del sistema de distribución eléctrica que ha venido operando y explotando, ahora con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía a la cual ascenderá la fianza de cumplimiento que debe consignar la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°6 de 3 de febrero de 1997 y Decreto Ley N°10 de 26 de febrero de 1998.

**PROMULGUESE Y CUMPLASE.**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**CONTRATO DE CONCESION**

Entre los suscritos a saber, **JOSE GUANTI GAUDIANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-151-677, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. JD-993 de 3 de septiembre de 1998, quien actúa en nombre y representación del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**, que a su vez representa al Estado, por una parte, en adelante denominado **ENTE REGULADOR**, y por la otra, **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-296, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA CHIRIQUI, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 340442, rollo 57983, imagen 110, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, conforme consta en la resolución adoptada por la Junta Directiva de esta sociedad, en su reunión celebrada el día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y ocho, en adelante **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **CONTRATO DE CONCESION**, sujeto a los siguientes términos:

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 1ª: DEFINICIONES DE TERMINOS**

Para los efectos de este contrato se entiende por:

**ENTE REGULADOR:** Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos, entidad creada por la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

**LEY 6:** Es la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, tal como fue modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998.

**PAQUETE MAYORITARIO:** Es el bloque de 51% de la totalidad de las acciones emitidas y pagadas por el adjudicatario de la Licitación Pública Internacional No. COMVA-001-98, quien ejerce el control del concesionario.

**REGLAMENTO:** Es el conjunto de reglas o normas jurídicas de aplicación general y obligatoria dictado por el Organismo Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, con fundamento en la Ley 6.

**SEGURIDAD NACIONAL:** Son aquellos casos que conlleven a una declaración de urgencia en toda la República o parte de ella y que tienen como resultado la suspensión total o parcial de los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 44 de la Constitución Política de la República de Panamá, tales como guerra externa o perturbación interna que amenace la paz y el orden público.

El resto de los términos empleados en este contrato tienen los significados que les adscribe la Ley 6 y el Reglamento.

#### **CLAUSULA 2ª: OBJETO**

Este **CONTRATO DE CONCESION** tiene por objeto otorgar a favor del **CONCESIONARIO**, la prestación por su cuenta y riesgo, de los servicios públicos de distribución de electricidad, en forma exclusiva, con excepción de la comercialización de los Grandes Clientes dentro de la Zona de **CONCESION**. Este servicio consiste en el transporte de energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de la energía por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente. Esta actividad también permite instalar, tener en propiedad, administrar y explotar por su cuenta y riesgo, las redes que sean necesarias para la prestación del servicio de distribución antes señalado, de conformidad con las disposiciones legales existentes y las que se dicten en materia de electricidad, sus reglamentos, tratados internacionales y otras leyes y reglamentos de la República de Panamá que sean aplicables a la operación de las redes y a la prestación del servicio de distribución y comercialización.

#### **CLAUSULA 3ª: ZONA DE CONCESION**

LA **ZONA DE CONCESION** es el área geográfica en la cual el **CONCESIONARIO** está autorizado a instalar, tener en propiedad, administrar y explotar las redes de distribución y comercialización existentes y por construir.

Los límites para la Zona de Concesión y de la Zona de Influencia, para la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., se enmarcan dentro de las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

El **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento de este contrato; para presentar al Ente Regulador los límites específicos de la Zona de Concesión y de su Zona de Influencia, según los parámetros que se establecen a continuación:

- Para la Zona de Concesión, se establecerán los límites dentro de un rango comprendido entre quinientos (500) metros y tres mil (3,000) metros de las líneas eléctricas existentes y de aquellas en construcción, cuyos contratos estén perfeccionados o en ejecución a la entrada en vigencia de este Contrato, de cualquier tensión, que antes de la fecha de este Contrato eran de propiedad u operados por el IRHE.
- Para la Zona de Influencia, se establecerán los límites dentro de un rango comprendido entre cinco mil (5,000) metros y diez mil (10,000) metros del límite de la Zona de Concesión.

Si el **CONCESIONARIO** tuviere algún conflicto con otro concesionario con respecto a la determinación exacta de los límites o de la forma de atender a los clientes localizados cerca de los límites de la **CONCESION**, el **CONCESIONARIO** tendrá noventa (90) días calendario, contados a partir del conocimiento del conflicto, para acordar con el otro concesionario los correspondientes límites y la forma de suplir a los clientes afectados por el conflicto. En caso de que el **CONCESIONARIO**, no lo hiciere dentro del término antes indicado, el **ENTE**

**REGULADOR**, arbitrará conforme a lo establecido en el numeral 16 del artículo 20 de la Ley 6 y el numeral 14 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de haber sido notificado por cualquiera de las partes sobre la imposibilidad de llegar a un acuerdo para solucionar la controversia. El **ENTE REGULADOR** adoptará su decisión para dirimir la controversia mediante la expedición de una resolución motivada. El **CONCESIONARIO** acepta que la decisión que emita el **ENTE REGULADOR** para definición de los límites iniciales de la concesión será final y obligatoria.

La zona de concesión se podrá expandir dentro de la zona de influencia mediante la aprobación del Ente Regulador, previa solicitud escrita del **CONCESIONARIO**.

El **CONCESIONARIO** está obligado a atender toda solicitud de servicio dentro del área concedida, según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 6.

#### **CLÁUSULA 4ª: EXPANSIÓN AUTOMÁTICA DE LA ZONA DE CONCESIÓN**

4.1 Cuando el **CONCESIONARIO** resulte el ganador de algún proceso de libre concurrencia organizado por la Oficina de Electrificación Rural, la **CONCESIÓN** se expandirá automáticamente para incluir dentro de la zona de concesión la zona electrificada de esa manera y el **CONCESIONARIO** indicará al **ENTE REGULADOR**, en un plazo de 60 días calendario después de la adjudicación por parte de la Oficina de Electrificación Rural, dónde debe establecerse el nuevo límite de la zona de la **CONCESIÓN** alrededor de las nuevas líneas, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

4.2 Cuando directa o indirectamente, la Oficina de Electrificación Rural promueva algún proyecto de expansión de líneas de distribución desde el límite de la zona de la **CONCESIÓN** sin haber seleccionado a ningún otro concesionario, el **CONCESIONARIO** y la Oficina de Electrificación Rural determinarán, de común acuerdo, el valor económico de la expansión. Si este valor resultare positivo, el **CONCESIONARIO** pagará la suma resultante a la Oficina de Electrificación Rural por la instalación recibida. Si el valor económico resultare negativo, el Estado compensará con este valor al **CONCESIONARIO**.

Si las partes no lograsen ponerse de acuerdo en el valor económico de la expansión, el **ENTE REGULADOR** lo fijará mediante resolución motivada.

Una vez logrado el acuerdo entre la Oficina de Electrificación Rural y el **CONCESIONARIO**, o ejecutoriada la resolución dirimente del **ENTE REGULADOR**, la concesión se expandirá automáticamente para incorporar estas líneas de distribución. El **CONCESIONARIO** podrá escoger el nuevo límite de la zona de **CONCESIÓN** alrededor de las nuevas líneas de distribución, dentro de una franja no inferior a 500 metros ni superior a 3,000 metros de éstas.

#### **CLAUSULA 5ª: ALCANCE**

El **CONCESIONARIO** está autorizado por este Contrato, a prestar el servicio público de distribución y comercialización de electricidad, el cual comprende las actividades de compra de energía en bloque, transporte de la energía por las redes de distribución, la entrega de la energía a los clientes finales y la comercialización a los clientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6 y su Reglamentación.

### **CAPITULO II DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

#### **CLAUSULA 6ª: DOCUMENTOS**

Este **CONTRATO DE CONCESION**, consta del documento principal y los siguientes anexos:

- Anexo-A Períodos de Implementación de las Normas de Calidad del Servicio.
- Anexo-B Listado de las Plantas de Generación adscritas a esta Concesión.
- Anexo-C Proyectos de expansión del sistema de distribución.

### **CAPITULO III VIGENCIA DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 7ª: DURACION**

La **CONCESION** otorgada mediante este Contrato para los servicios descritos en la Cláusula 5ª, tiene un término de duración de quince (15) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

**CLAUSULA 8ª: VENCIMIENTO DE LA CONCESION**

Un (1) año antes de vencerse el término de quince (15) años indicado en la cláusula anterior, el **ENTE REGULADOR** convocará a un proceso competitivo de libre concurrencia, de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 6, para la venta del **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la **CONCESION**.

Los propietarios del **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la concesión, podrán participar en el proceso competitivo, fijando el precio de las acciones antes señaladas, y mantendrán la propiedad de dicho bloque si se presentan ofertas menores o iguales al precio fijado. Por otro lado, si hubiere una oferta mayor, por el **PAQUETE MAYORITARIO** de la empresa titular de la concesión, este grupo de acciones será adjudicado a esa oferta, y el **ENTE REGULADOR** entregará el importe total ofrecido por la venta, a la fecha de cierre que se establezca en el correspondiente pliego de cargos, a los propietarios anteriores del **PAQUETE MAYORITARIO**. Para efectos de esta cláusula, en cualquiera de los dos casos, se otorgará una nueva concesión sin pago alguno al Estado por el derecho de la Concesión.

**CAPITULO IV  
DERECHOS DEL CONCESIONARIO****CLAUSULA 9ª: DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

El **CONCESIONARIO** tendrá derecho a tener en propiedad, operar y mantener las instalaciones de la **CONCESION** y de realizar mejoras a éstas, al igual que tener en propiedad bienes muebles e inmuebles a su nombre, y llevar a cabo todas las actividades necesarias y convenientes para el suministro del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica.

**CLAUSULA 10ª: EXCLUSIVIDAD**

El **ESTADO** garantiza al **CONCESIONARIO**, por la duración del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, la exclusividad para la prestación del servicio público de distribución de electricidad de acuerdo a la Cláusula 5ª del presente Contrato, dentro de la Zona de Concesión establecida en la Cláusula 3ª del mismo.

**CLAUSULA 11ª: USO Y ADQUISICION DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES**

Con el fin de permitir que el **CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de las redes de distribución, y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 5ª de este Contrato, el **CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de uso de bienes inmuebles y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la Ley 6, y los Títulos XI y XII del Reglamento.

**CLAUSULA 12ª: REVISION EXTRAORDINARIA DE TARIFAS**

El **ENTE REGULADOR** a petición de parte o de oficio, podrá realizar una revisión extraordinaria de tarifas cuando se haya dado alguna de las condiciones estipuladas en el Artículo 100 de la Ley 6 y ello haga necesario salvaguardar la regularidad, continuidad, eficiencia, expansión y/o cobertura en la prestación de los servicios contenidos en la cláusula 5ª de este contrato en toda su zona de concesión. El **CONCESIONARIO** en especial tendrá este derecho cuando ocurran actos gubernamentales de carácter unilateral que lo afecten directa, adversa y particularmente.

La revisión extraordinaria de tarifas podrá solicitarse para toda la Zona de Concesión, o para áreas particulares de ésta.

Las variaciones en las ventas, en la cantidad y/o tipo de clientes y/o en los costos de insumos, o mano de obra, en forma diferente de lo reflejado por el Índice de Precios al Consumidor que emite la Contraloría General de la República, no constituye grave error de cálculo y por lo tanto no causarán la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias de tarifas por motivo de estas situaciones.

#### **CLAUSULA 13ª: MODIFICACION DE INSTALACIONES Y EQUIPOS**

El **CONCESIONARIO** prestará los servicios contenidos en la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION** y, en consecuencia, podrá realizar directamente las operaciones y actividades correspondientes, así como instalar, modificar y reemplazar las instalaciones y equipos destinados a la prestación de los servicios aludidos, sin que esto implique que los desmejore, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente **CONTRATO DE CONCESION**.

#### **CLAUSULA 14ª: PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES**

El **CONCESIONARIO** no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial, excepto aquellas contempladas en los numerales 3 y 4 del Artículo 62 y en el Artículo 94 de la Ley 6.

El **CONCESIONARIO** y/o sus propietarios podrán realizar a través de una persona jurídica o natural diferente a ellos, cualquier otra actividad incluyendo las de servicio público, respetando las restricciones establecidas en el artículo 94 de la Ley 6.

#### **CLAUSULA 15ª: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

No se considerará que el **CONCESIONARIO** haya incumplido obligación alguna derivada del presente **CONTRATO DE CONCESION**, si el incumplimiento se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el Reglamento.

#### **CLAUSULA 16ª: CONCESIONES Y LICENCIAS DE GENERACION**

Desde la fecha de perfeccionamiento del presente contrato hasta catorce (14) meses después, el **ENTE REGULADOR** autoriza al **CONCESIONARIO** a operar las plantas de generación adscritas a su concesión, las cuales se listan en el Anexo-B de este **CONTRATO DE CONCESION**. Dentro de los doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato el **CONCESIONARIO** deberá tramitar ante el **ENTE REGULADOR** la correspondiente Licencia o Concesión según corresponda para las plantas de generación adscritas a su concesión.

#### **CLAUSULA 17ª: OTROS DERECHOS**

Salvo las limitaciones que establezca este Contrato, el **CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la Ley 6 y su Reglamento.

### **CAPITULO V OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

#### **CLAUSULA 18ª: REMOCION DE INSTALACIONES Y RESPONSABILIDAD.**

Las personas y autoridades competentes ubicados dentro de Zona de Concesión podrán solicitar al **CONCESIONARIO** la remoción o el traslado de instalaciones localizadas en lugares de

dominio público, para lo cual deberán fundamentar las razones de tal petición. Si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros clientes y/o personas de la zona de concesión, o el nivel de calidad de la prestación del servicio público de electricidad, el **CONCESIONARIO** deberá atender dichas solicitudes.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado o modificación de cables e instalaciones estarán a cargo de la autoridad, personas o empresas que hayan solicitado la realización de los trabajos. En todos los casos tanto la ejecución de las tareas como las condiciones en que deben quedar las instalaciones deberán ajustarse a la normativa vigente. Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por el **ENTE REGULADOR**.

#### **CLAUSULA 19ª: MANUALES**

El **CONCESIONARIO** deberá elaborar a más tardar el 30 de junio de 1999, un Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía, el cual no podrá ser contrario a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas vigentes en materia de energía eléctrica.

El Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía deberá ser aprobado por el **ENTE REGULADOR** antes de su ejecución dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su presentación. En caso de que transcurrido el término de sesenta (60) días antes señalado y el **ENTE REGULADOR** no haya aprobado el manual en cuestión, el mismo se entenderá como aprobado.

Mientras el Manual de Normas y Condiciones para la Prestación del Servicio Público de Distribución no sea aprobado, el **CONCESIONARIO** utilizará las normas y condiciones de servicio eléctrico vigentes a la entrada de la Ley 6.

#### **CLAUSULA 20ª: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

EL **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 6, incluyendo:

- a) Prestar el servicio público de electricidad, dentro de su zona de concesión, conforme a los niveles de calidad que establezca el Ente Regulador, teniendo los clientes los derechos establecidos o que se establezcan en las leyes y/o resoluciones pertinentes.
- b) Continuar prestando el servicio público de electricidad, a los clientes existentes dentro de la zona de concesión, que a la entrada en vigencia de este contrato hayan estado vinculados a dicha empresa.
- c) Suministrar la energía eléctrica, instalar, operar, mantener y efectuar las inversiones necesarias para la prestación del servicio de Alumbrado Público, en las condiciones técnicas que se establecen en la Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público vigente.
- d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar, dentro de los mercados contractuales y ocasional, el suministro y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme a los niveles de calidad del servicio técnico y comercial, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento.
- e) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y transformación vinculada de sus sistemas, en las condiciones pactadas con otros agentes del mercado, y conforme a los términos de la Ley 6.
- f) Verificar que el suministro de electricidad que reciban sus clientes cumpla con las especificaciones mínimas de calidad, de acuerdo a los criterios que determine el **ENTE REGULADOR**.

- g) Promover y fomentar para sí y para sus clientes, el uso racional de la energía eléctrica.
- h) Incluir y mantener dentro del Pacto Social del **CONCESIONARIO** las estipulaciones necesarias que obliguen al adquirente del **PAQUETE MAYORITARIO** : a) a mantener la indivisibilidad del **PAQUETE MAYORITARIO** durante la vigencia de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley 6, b) a mantener la proporcionalidad del **PAQUETE MAYORITARIO** cuando se emitan nuevas acciones del **CONCESIONARIO**.
- i) El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con los siguientes estándares técnicos, de calidad del servicio, y todos aquellos que se emitan con posterioridad a este contrato, por parte del **ENTE REGULADOR** , y por parte del Centro Nacional de Despacho (CND).
- Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.
  - Norma de Medición aplicables a los Clientes Regulados.
  - Norma de Calidad del Servicio Técnico .
  - Norma de Calidad del Servicio Comercial.
  - Normas para la Utilización de Instalaciones Dedicadas a la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión en la República de Panamá.
  - Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- j) Cumplir las disposiciones y normativas emanadas del **ENTE REGULADOR**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
- k) Completar la ejecución de los proyectos listados en el Anexo C de este Contrato.

#### **CLAUSULA 21ª: TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION.**

El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **ENTE REGULADOR** la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de que trata el Artículo 21 de la Ley 6, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Esta tasa de regulación no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

#### **CLAUSULA 22ª: ACCESO A LA RED DEL CONCESIONARIO**

El **CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 6, y a lo indicado en el Artículo 42 del Reglamento, con respecto a los servicios descritos en la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

#### **CLAUSULA 23ª: INFORMES PERIODICOS**

El **CONCESIONARIO** se obliga, por el término de la presente **CONCESION**, a remitir anualmente al **ENTE REGULADOR**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 23.1- Una Declaración Jurada en la cual certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESION**, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.
- 23.2- Sus estados financieros auditados.

23.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el **ENTE REGULADOR** y que deberán ser completados por el **CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que corresponden al año fiscal del 1999.

23.4.- Cualquier otra información que el **ENTE REGULADOR** estime conveniente.

El **CONCESIONARIO**, podrá indicarle al Ente Regulador la información que deberá considerarse como confidencial, la cual el Ente Regulador guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a la ley deba revelarla.

#### **CLAUSULA 24: INTERRUPCION DEL SERVICIO ELECTRICO**

24.1.- El **CONCESIONARIO** no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red de distribución o de cualquier parte de la misma, ni como consecuencia de la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el servicio público de distribución de energía eléctrica, sin haber antes comunicado con razonable anticipación a los clientes afectados de la interrupción del servicio y la fecha prevista de restablecimiento del mismo. Lo anterior no se aplicará si la interrupción se debe a una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

24.2.- Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio, programada o no, que presta el **CONCESIONARIO** dentro de las áreas representativas en que se divide su Zona de Concesión y ésta afecte a más del 5% de sus clientes simultáneamente dentro de cada área por un período de cuatro (4) horas o más para todas las áreas representativas, excepto el área de Muy Baja Densidad y ocho (8) horas o más para las áreas de Muy Baja Densidad, deberá notificarlo al **ENTE REGULADOR** dentro de un plazo no superior a un (1) día hábil, exponiendo los motivos de la interrupción y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados o la fecha y la hora en que fue restablecido, según sea el caso.

24.3.- En todos los casos el **CONCESIONARIO** deberá restablecer el servicio interrumpido lo antes posible a los clientes afectados.

24.4.- Estas interrupciones programadas del servicio eléctrico, no estarán exentas de las reducciones tarifarias a que se refieren las Normas de Calidad del Servicio, y el Régimen Tarifario del Servicio Público de Electricidad, Distribución y Comercialización.

#### **CLAUSULA 25ª: EMERGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL**

Para casos de emergencia, tales como: grave perturbación del orden público, desastres naturales, grave calamidad pública, paralización de los servicios públicos o situación de urgente interés social que exigen medidas rápidas del Organismo Ejecutivo y de seguridad nacional, el **CONCESIONARIO** deberá tener un plan de acción previamente elaborado, que deberá restablecer el servicio eléctrico a la brevedad posible en esta clase de eventos. Este plan deberá prepararse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, y el mismo deberá ser registrado ante el **ENTE REGULADOR**.

#### **CLAUSULA 26ª: CONTABILIDAD**

El **CONCESIONARIO** deberá mantener su contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Manual para el Sistema Regulatorio Uniforme Contable / Financiero para el Sector Eléctrico, que oportunamente adoptará el **ENTE REGULADOR** mediante Resolución. Para todos los efectos el **CONCESIONARIO**, contará con un término de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la promulgación de la correspondiente Resolución, para poner en ejecución el Manual antes señalado.

**CLAUSULA 27ª: REGISTRO DE SOLICITUDES DE SERVICIO**

A partir del 1º de enero del año 1999, el **CONCESIONARIO** mantendrá un Registro auditable de las Solicitudes de Servicio, en forma automatizada, que incluya la fecha de presentación de las mismas y su instalación.

**CLAUSULA 28ª: CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO**

Salvo el contenido de la Cláusula 15ª el **CONCESIONARIO** deberá en todo momento asegurar la satisfacción de la demanda de energía de sus clientes, asegurando en los mercados contractual y ocasional las fuentes de suministro que le permitan continuar ininterrumpidamente la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

**CLAUSULA 29ª: MEDIDORES**

El **CONCESIONARIO** a su costo deberá verificar que cada medidor de consumo colocado a sus clientes cumpla con lo establecido en la Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

**CLAUSULA 30ª: NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

Las Normas de Calidad del Servicio tienen por objeto la mejora de los servicios contenidos en este **CONTRATO DE CONCESION**. El **CONCESIONARIO** se obliga a (i) dar cumplimiento a las metas de calidad del servicio en los términos y condiciones establecidos en las normas listadas en el acápite 30.1, (ii) conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento, y (iii) garantizar la calidad, seguridad y continuidad de los servicios contenidos en el presente **CONTRATO DE CONCESION** por el término de éste.

30.1 Listado de normas de calidad del servicio y su calendario de implementación.

30.1.1 Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A1, de este Contrato.

30.1.2 Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A2, de este Contrato.

30.1.3 Norma de Calidad del Servicio Técnico .

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A3, de este Contrato.

30.1.4 Norma de Calidad del Servicio Comercial.

Los términos y condiciones para el calendario de implementación de esta Norma, aparecen en el Anexo-A, parte A4, de este Contrato.

30.2 El **CONCESIONARIO** no podrá invocar ignorancia sobre los aspectos relacionados con la prestación del servicio en la zona concesionada, como causal de incumplimiento a las obligaciones derivadas de este Contrato.

**CLAUSULA 31ª: INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION**

El **CONCESIONARIO** de conformidad a la práctica prudente de empresas de servicios públicos, se obliga a utilizar y adquirir, para todos los elementos de su sistema que modifique,

expanda o modernice, equipos e infraestructuras con las características y capacidades necesarias para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo a las Normas de Calidad de Servicio que emita el ENTE REGULADOR.

#### **CLAUSULA 32ª: REQUISITOS DE INDOLE AMBIENTAL**

32.1 Al operar la **CONCESION**, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, Reglamentos y demás Regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.

32.2 El **CONCESIONARIO** deberá, ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que genere, producto de las actividades que le permite prestar este Contrato en su Zona de Concesión.

32.3 Los resultados de las auditorías ambientales aprobadas por la Autoridad Competente, deberán ser de obligatorio cumplimiento para el **CONCESIONARIO**. Para estos efectos, las Auditorías Ambientales son los informes iniciales desarrollados por Golder Associates y cualquier estudio llevado a cabo, de acuerdo con lo recomendado en los informes iniciales, dentro de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

### **CAPITULO VI REGIMEN TARIFARIO**

#### **CLAUSULA 33ª: REGIMEN TARIFARIO**

El régimen tarifario del presente contrato se regirá por el contenido del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6. Hasta el 30 de junio del año 2002, regirán los criterios, metodologías y fórmulas contenidas en la Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998, salvo por una revisión extraordinaria de tarifas de acuerdo a la cláusula 12ª del presente Contrato.

#### **CLAUSULA 34ª: PLIEGOS O CUADROS TARIFARIOS**

Los pliegos tarifarios del presente contrato se regirán por el Capítulo V, del Título IV de la Ley 6, y serán aprobados por el **ENTE REGULADOR** siempre y cuando los mismos cumplan con el Régimen Tarifario que establezca el **ENTE REGULADOR** de acuerdo al contenido de la cláusula 33 del presente **CONTRATO DE CONCESION**, salvo por una revisión extraordinaria de tarifas de acuerdo a la cláusula 12ª de este Contrato. Estos pliegos son de obligatorio cumplimiento, con excepción de los contratos de suministro que celebren con los grandes clientes.

Durante el período de vigencia de los pliegos tarifarios, las tarifas serán actualizadas cada seis (6) meses. La primera actualización tendrá lugar el primero de julio de 1999 de acuerdo a las resoluciones del **ENTE REGULADOR** que aprueban los pliegos tarifarios.

#### **CLAUSULA 35ª: REVISION TARIFARIA**

La vigencia del primer pliego tarifario será hasta el 30 de junio del 2002. El **CONCESIONARIO** presentará, tres (3) meses antes al vencimiento del término antes señalado, su propuesta de nuevo pliego tarifario. Este pliego tendrá como base el nuevo régimen tarifario y los nuevos topes de ingresos que serán promulgados por el **ENTE REGULADOR**, a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del primer pliego tarifario.

#### **CLAUSULA 36ª: FACTURACION**

El **CONCESIONARIO** deberá, previa lectura de los correspondientes medidores, facturar periódicamente a sus clientes en forma actualizada y correcta, indicando en forma separada todos los cargos correspondientes a la venta de energía a sus clientes, especificando el monto total de la factura, la fecha de lectura y fecha de pago del servicio. En los casos en que en una facturación

sean de aplicación más de un valor tarifario, se deberá efectuar una ponderación en forma proporcional a los días en que tuvieron vigencia cada uno de ellos.

#### **CLAUSULA 37ª: SEGUROS**

EL **CONCESIONARIO** de acuerdo a la práctica prudente de empresas de servicios públicos, deberá contratar seguros durante todo el período de la **CONCESION**.

#### **CLAUSULA 38ª: PRACTICAS ANTICOMPETITIVAS**

De incurrir el **CONCESIONARIO** en prácticas restrictivas a la competencia, será sancionado por el **ENTE REGULADOR**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 143 de la Ley 6.

#### **CLAUSULA 39ª: GRAVAMEN DE LA CONCESION**

El **CONCESIONARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder la **CONCESION** que se otorga por medio de este Contrato, con el consentimiento previo del **ENTE REGULADOR**, que deberá otorgarse mediante resolución motivada.

Para estos efectos, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **ENTE REGULADOR** una solicitud debidamente justificada. El **ENTE REGULADOR** dará su consentimiento o lo negará dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud.

#### **CLAUSULA 40ª: GRAVAMEN DEL PAQUETE MAYORITARIO**

El propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder, en forma indivisible, este **PAQUETE ACCIONARIO**, previo consentimiento del **ENTE REGULADOR** otorgado mediante resolución motivada.

Para estos efectos, el propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** deberá presentar al **ENTE REGULADOR** una solicitud debidamente justificada. El **ENTE REGULADOR** dará su consentimiento o lo negará dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud.

### **CAPITULO VII REGIMEN DE PROTECCION AL CLIENTE**

#### **CLAUSULA 41ª: PRINCIPIO DE TRATO NO DISCRIMINATORIO**

Sin perjuicio de los demás derechos que las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad y las restantes estipulaciones del presente Contrato y del Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios y Clientes (Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de ese mismo año), consagren a favor de éstos, el **CONCESIONARIO** establecerá y garantizará, en la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica objeto de esta **CONCESION**, el principio de igualdad de trato a todos los clientes que se encuentren en las mismas condiciones, sin discriminaciones o preferencias, y se obliga a prestar sus servicios sobre una base justa y razonable.

#### **CLAUSULA 42ª: CONTRATO DE SERVICIOS**

El **CONCESIONARIO** podrá adoptar la metodología de contratación que estime conveniente basándose en un contrato tipo disponible por escrito, que se ajuste a las normas y principios generales de la Ley 6 y al Artículo 49 del Reglamento. Dicho contrato deberá contener características y condiciones técnicas y operacionales del servicio, ejecución del servicio,

derechos y obligaciones del cliente, procedimientos de facturación y consecuencias por falta de pago, terminación del contrato y atención de reclamos. Los contratos tipos deberán ser aprobados por el **ENTE REGULADOR**, previa a la implementación de los mismos.

#### **CLAUSULA 43ª: SISTEMA DE ATENCION DE RECLAMACIONES**

El **CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento a la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de ese mismo año y las que la modifiquen, en referencia a la instalación de un departamento de quejas y reclamaciones.

A requerimiento del **ENTE REGULADOR**, el **CONCESIONARIO** elaborará un informe detallando el número de quejas recibidas en relación al servicio que presta y mantendrá un archivo completo de los resultados de las reparaciones y las decisiones sobre las quejas presentadas.

El **ENTE REGULADOR** podrá solicitar la información que considere razonablemente necesaria para la supervisión del sistema de atención de reclamaciones del **CONCESIONARIO**.

#### **CLAUSULA 44ª: SUSPENSION DEL SERVICIO A LOS CLIENTES**

El **CONCESIONARIO** podrá suspender el servicio de distribución de acuerdo al Artículo 121 de la Ley 6, entendiéndose que el término de sesenta (60) días calendario de que trata el artículo antes citado se cuenta a partir de la fecha de emisión de la respectiva factura.

### **CAPITULO VIII POTESTADES DEL ESTADO**

#### **CLAUSULA 45ª: INSPECCION Y FISCALIZACION**

El **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO**, se ajustarán a la Resolución No. JD-189 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

#### **CLAUSULA 46ª: RESCATE ADMINISTRATIVO**

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del **ESTADO** en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESION**. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia que establecen los Artículos 1952 y subsiguientes del Código Judicial.

El Estado pagará a los accionistas del **CONCESIONARIO** una indemnización que se ajustará al valor justo del mercado de las acciones, más un diez por ciento (10%) de dicho valor justo del mercado, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de las acciones se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación y de común acuerdo entre un representante designado por el Organismo Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Sino logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 55ª del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

La suma que se determine deberá ser pagada por el Estado a los accionistas del **CONCESIONARIO** dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución respectiva. Si el pago no se hiciera dentro de dicho término, la suma fijada como monto de la indemnización devengará interés a la tasa bancaria corriente conforme determine el

juez. Mientras no se haya consignado en el juzgado el valor justo del mercado de las acciones con su correspondiente indemnización, el Rescate Administrativo no surtirá ningún efecto. El pago se realizará directamente a los accionistas del **CONCESIONARIO** en la proporción que les corresponda y éstos deberán transferir sus acciones al **ESTADO**.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESION**, el **ENTE REGULADOR** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio público de distribución y comercialización objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare el Rescate Administrativo, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder la indemnización que les corresponda a cualquier persona natural o jurídica.

#### **CLAUSULA 47ª: MUTUO ACUERDO**

Este Contrato también podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

### **CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CLAUSULA 48ª: RESPONSABILIDAD**

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas al **CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por el **ENTE REGULADOR**, con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

#### **CLAUSULA 49ª: INFRACCIONES**

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 142 de la Ley 6.

#### **CLAUSULA 50ª: SANCIONES**

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley 6.

#### **CLAUSULA 51ª: RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan al **CONCESIONARIO**, son causales de resolución administrativa de este Contrato por parte del **ESTADO**, las siguientes:

51.1.- La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**.

51.2.- La reincidencia en el incumplimiento de las normas jurídicas sustanciales en materia del servicio público de electricidad, o el incumplimiento sustancial, a juicio del **ENTE REGULADOR**, de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESION**.

En casos en que el **CONCESIONARIO** haya incurrido en cualesquiera de las causales que motivan la resolución administrativa, el **ENTE REGULADOR** notificará al **CONCESIONARIO** de la causal infringida, otorgándole un término de ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud del **CONCESIONARIO**, para corregir la falta. Si la misma no es corregida en dicho plazo, se iniciará el procedimiento de Arbitraje de que trata la Cláusula 55ª del presente Contrato.

En caso de que, vencido el término señalado en el párrafo anterior, no se corrigiere la falta, el Estado a través del **ENTE REGULADOR** podrá tomar posesión y ejercer el derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, mientras el Tribunal Arbitral decida la Resolución Administrativa del presente contrato.

#### **CLAUSULA 52ª: EFECTOS DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

En caso de que el Tribunal Arbitral declare la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESION**, se procederá de la siguiente manera:

52.1.- El **ESTADO** a través del **ENTE REGULADOR** tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por el **CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 5ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

52.2.- Ejecutoriada la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESION** el Estado deberá pagar por las acciones del **CONCESIONARIO** el valor justo del mercado de las acciones reducido en un diez por ciento (10%). El valor justo del mercado de las acciones se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación, hecho el ajuste correspondiente al estado de la concesión, y de común acuerdo entre un representante del Organismo Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**. Si no logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del término de sesenta (60) días antes señalado, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 55ª del presente Contrato.

52.3.- La suma que así se determine deberá ser pagada a los accionistas del **CONCESIONARIO** en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del momento en que haya sido fijado el valor justo del mercado de las acciones. El pago se hará directamente a los accionistas en la proporción que les corresponda y éstos deberán entregar las acciones al **ESTADO**.

52.4.- Agotado el procedimiento contemplado en el punto anterior, el **ESTADO** a través del **ENTE REGULADOR**, procederá a otorgar una nueva concesión en los términos que se indique en el pliego de cargos correspondiente y a llamar a un proceso de libre concurrencia para la venta del **PAQUETE MAYORITARIO**, en el cual no podrá participar directa o indirectamente el propietario del **PAQUETE MAYORITARIO** afectado por la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESION**.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare la Resolución Administrativa del **CONTRATO DE CONCESION**, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder el monto del valor justo del mercado de las acciones, descontados en un diez por ciento (10%), a cualquier persona natural o jurídica.

### **CAPITULO X GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

#### **CLAUSULA 53ª: FIANZA**

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO DE CONCESION**, el **CONCESIONARIO** deberá entregar al **ENTE REGULADOR** a la firma de este **CONTRATO** y a nombre del **ENTE REGULADOR**/ Contraloría General de la República una fianza de cumplimiento a satisfacción del **ESTADO**, por la suma de dos (2) millones de dólares americanos (US\$2,000,000.00).

La fianza solamente se hará efectiva por la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, de acuerdo a las causales y el procedimiento establecido en las cláusulas 51ª y 52ª del presente contrato.

En caso de rescate administrativo, la fianza será devuelta al **CONCESIONARIO**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento a satisfacción del **ENTE REGULADOR Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, hasta que finalice el término de la **CONCESION**.

#### **CLAUSULA TRANSITORIA:**

La fianza de cumplimiento que se consigna para el perfeccionamiento del presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del momento antes indicado. El **CONCESIONARIO** deberá renovar esta fianza antes de su vencimiento en los términos ~~que se~~ indican en la Cláusula 53ª de este **CONTRATO DE CONCESION**.

### **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

#### **CLAUSULA 54ª: MODIFICACION DEL CONTRATO**

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

#### **CLAUSULA 55ª: ARBITRAJE**

Toda controversia relativa a lo dispuesto en la Cláusula 52ª para el procedimiento de la Resolución Administrativa de este Contrato, así como las que surjan con la designación del banco de inversión o firma de avalúos a que se refieren la Cláusula 46ª de este Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán sometidas al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. El arbitraje se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

El proceso de arbitraje establecido en esta cláusula se efectuará en un lugar neutral a la nacionalidad de los accionistas del **PAQUETE MAYORITARIO** y de la entidad concedente.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

#### **CLAUSULA 56ª: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA DEL CONCESIONARIO**

Las sociedades y accionistas extranjeros que participen del **CONCESIONARIO**; por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos emergentes del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

#### **CLAUSULA 57ª: DOMICILIO ESPECIAL**

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESION**, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá.

**CLAUSULA 58ª: LEGISLACION APLICABLE**

Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Panamá. El **CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios generales y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la Ley 6 y su reglamentación, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

**CLAUSULA 59ª: INTERPRETACION DEL CONTRATO**

Para los fines del presente Contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que trate sobre la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este Contrato.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_(X) días del mes de \_\_\_\_\_ de 1998.

**POR EL CONCESIONARIO****POR EL ENTE REGULADOR****FERNANDO ARAMBURU PORRAS****JOSE GUANTI G.****REFRENDADO:****CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

EL suscrito, debidamente autorizado para este acto, actuando en nombre y representación de (comprador del bloque de 51% de acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., por este medio declara que conoce y está enterado de los términos y condiciones del **CONTRATO DE CONCESION** que antecede.

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Título: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

**ANEXO - A****PERIODOS DE IMPLEMENTACION DE LAS  
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO**

**Parte - A1 Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público.**

La implementación de los Niveles de Iluminación Mínimos para Calles y Avenidas de Uso Público, contenidos en las Tablas N° 1 y N° 2 de esta norma, se deberán alcanzar en las fechas indicadas en el cuadro del plan de implementación indicado abajo.

## Porcentajes Mínimos de Cumplimiento

	Al 1 de Abril del 2000	Al 1 de Octubre del 2001	Al 1 de Abril del 2003	Al 1 de Octubre del 2004	Al 1 de Abril del 2006
Cada una de las ciudades y áreas urbanas, dentro de la zona mínima de la CONCESION, deberá cumplir con el porcentaje indicado para la fecha indicada, en la implementación de los niveles de iluminación.	Status quo	25%	50%	75%	100%
Cada una de las poblaciones rurales, dentro de la zona mínima de la CONCESION, deberá cumplir con el porcentaje indicado para la fecha indicada, en la implementación de los niveles de iluminación.	Status quo	25%	50%	75%	100%

**NOTA:** El porcentaje indicado, se refiere a que el sistema total de alumbrado público en la zona de concesión, deberá cumplir con los niveles y criterios de iluminación requeridos por la norma.

### Parte - A2 Norma de Medición Aplicables a los Clientes Regulados.

La implementación de los parámetros contenidos en esta norma, se deberá efectuar en las fechas indicadas en el cuadro del plan de implementación indicado abajo.

#### Plan de Implementación

	1 de Octubre de 1998	1 de Enero de 2000	1 de Julio de 2000	1 de Enero de 2001	1 de Julio de 2001
1.- Manual de Medición	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
2.- Certificación de Calibración de los Instrumentos de Medición (Tabla N°1)	No	No	En efecto	⇒	⇒
3.- Registros de los instrumentos de medición	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
4.- Plan anual de verificación de instrumentos de medición	No	En efecto Parcial (*)	⇒	En efecto	⇒
5.- Autorización	No	En efecto	⇒	⇒	⇒
6.- Reclamos	En efecto	⇒	⇒	⇒	⇒
7.- Límites de error permitidos	No	No	En efecto	⇒	⇒

(\*) Solo se verificarán los medidores de Varios-hora, tipo inducción electromecánico.

### Parte - A3 Norma de Calidad del Servicio Técnico

#### A3.1) Plan de Implementación para las Empresas de Distribución Eléctrica.

**Tabla N° 1**  
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Globales para las  
Empresas de Distribución en los CENTROS URBANOS (Ciudad y Area Urbana).

Indicador	FECHAS DE IMPLEMENTACION			
	1 de julio 2000	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003
SAIFI	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
SAIDI	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año
CAIDI	2.92 horas	2.62 horas	2.19 horas	1.46 horas
ASAI	99.60%	99.70%	99.80%	99.90%

**Tabla N° 2**  
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Globales para las  
Empresas de Distribución en Las AREAS RURALES.

Indicador	FECHAS DE IMPLEMENTACION		
	1 de julio 2000	1 de enero 2002	1 de julio 2003
SAIFI	14 / año	12 / año	10 / año
SAIDI	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año
CAIDI	5.63 horas	5.11 horas	4.38 horas
ASAI	99.10%	99.30%	99.50%

X

**Tabla N° 3**  
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Individuales para las  
Empresas de Distribución en los CENTROS URBANOS (Ciudad y Area Urbana).

TIPO DE CLIENTE	Indice	FECHAS DE IMPLEMENTACION			
		1 de julio 2004	1 de julio 2005	1 de julio 2006	1 de julio 2007
Clientes en Media Tensión	SAIFI <sub>cl</sub>	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
	SAIDI <sub>cl</sub>	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año
Clientes en Baja Tensión	SAIFI <sub>cl</sub>	12 / año	10 / año	8 / año	6 / año
	SAIDI <sub>cl</sub>	35.04 horas/año	26.28 horas/año	17.52 horas/año	8.76 horas/año

**Tabla N° 4**  
Límites de los Indicadores de Confiabilidad Individuales para las  
Empresas de Distribución en Las AREAS RURALES.

TIPO DE CLIENTE	Indice	FECHAS DE IMPLEMENTACION		
		1 de enero 2005	1 de julio 2006	1 de enero 2008
Clientes en Media Tensión	SAIFI <sub>cl</sub>	14 / año	12 / año	10 / año
	SAIDI <sub>cl</sub>	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año
Clientes en Baja Tensión	SAIFI <sub>cl</sub>	14 / año	12 / año	10 / año
	SAIDI <sub>cl</sub>	78.84 horas/año	61.32 horas/año	43.80 horas/año

Tabla N° 5- Límites permisibles de Baja Tensión (hasta 600 V)

FECHA	CENTRO URBANO	RURAL	AISLADO
1 de julio 2000	$\Delta U \pm 10\%$	$\Delta U \pm 10\%$	$\Delta U \pm 10\%$
1 de julio 2002	$\Delta U \pm 7.5\%$	$\Delta U \pm 8.5\%$	$\Delta U \pm 9\%$
1 de julio 2004	$\Delta U \pm 5\%$	$\Delta U \pm 7.5\%$	$\Delta U \pm 8\%$

Tabla N° 6 - Límites permisibles de Media Tensión (mayor a 600V y menor a 115 kV)

FECHA	CENTRO URBANO	RURAL	AISLADO
1 de julio 2000	$\Delta U \pm 7\%$	$\Delta U \pm 9\%$	$\Delta U \pm 10\%$
1 de julio 2002	$\Delta U \pm 6\%$	$\Delta U \pm 8\%$	$\Delta U \pm 9\%$
1 de julio 2004	$\Delta U \pm 5\%$	$\Delta U \pm 7\%$	$\Delta U \pm 8\%$

(\*) = AISLADO SE REFIERE A UNA RED DE DISTRIBUCION, QUE NO ESTA CONECTADA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).

- Plan de Implementación para los Disturbios Eléctricos.

Disturbio Eléctrico	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003	1 de julio 2004
Efecto de parpadeo	Alta y Media Tensión		Baja Tensión	
Armónicas		Alta y Media Tensión		Baja Tensión

A3.2) El programa de implementación para los Clientes es el siguiente:

Plan de Implementación de los Disturbios Eléctricos para los Clientes

Disturbios Eléctricos	1 de julio 2001	1 de julio 2002	1 de julio 2003	1 de julio 2004
Efecto de parpadeo	Alta y Media Tensión		Baja Tensión	
Armónicas		Alta y Media Tensión		Baja Tensión

Parte - A4 Norma de Calidad del Servicio Comercial.

La implementación de los parámetros contenidos en esta norma, se deberá efectuar en las fechas indicadas en el cuadro de implementación de cada artículo específico como sigue:

3. Niveles de Calidad Comercial Garantizados a Cada Cliente

3.1 Reposición del Suministro después de una Interrupción Individual

3.1.1 Límite Admisible

3.1.1.1- ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE REPOSICION DEL SUMINISTRO (después de recibida la reclamación)	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	6 - HORAS	1 de enero del 2003
Alta Densidad	8 - HORAS	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	8 - HORAS	1 de enero del 2004
Baja Densidad	12 - HORAS	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	24 - HORAS	1 de enero del 2005

## 3.1.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE REPOSICION DEL SUMINISTRO (después de recibida la reclamación)	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	3 - HORAS	1 de enero del 2006
Alta Densidad	4 - HORAS	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	4 - HORAS	1 de enero del 2007
Baja Densidad	6 - HORAS	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	18 - HORAS	1 de enero del 2008

## 3.2 Conexión del Servicio Eléctrico y del Medidor

## 3.2.1 Límite Admisible

## 3.2.1.1- ETAPA INTERMEDIA

A- Para conexiones que no requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	6 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	10 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	20 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2003

(\*) INCLUYE LA REUBICACION DE MEDIDORES

B - Para conexiones que requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 14 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 14 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	Dentro de los 100metros - 20 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 30 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 30 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2003

## 3.2.1.2 - ETAPA FINAL

A- Para conexiones que no requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	3 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	5 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	10 - DIAS HABILES (*)	1 de Julio del 2006

(\*) INCLUYE LA REUBICACION DE MEDIDORES

B - Para conexiones que requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 7 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	Dentro de los 100metros - 7 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	Dentro de los 100metros - 10 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 15 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	Dentro de los 100metros - 15 días hábiles Fuera de los 100metros - a convenir con el cliente, por escrito.	1 de Julio del 2006

### 3.3 Restablecimiento del Servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago

#### 3.3.1 Límite Admisible

##### 3.3.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	36 - HORAS	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	36 - HORAS	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	36 - HORAS	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	72 - HORAS	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	72 - HORAS	1 de Julio del 2003

##### 3.3.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DE LA EMPRESA	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	24 - HORAS	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	24 - HORAS	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	24 - HORAS	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	48 - HORAS	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	48 - HORAS	1 de Julio del 2006

### 3.4 Estimaciones en la Facturación

#### 3.4.1 Límite admisible

##### 3.4.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	CANTIDAD DE FACTURAS ESTIMADAS EN UN AÑO CALENDARIO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA: A
Muy Alta Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	3 facturas	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	4 facturas	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	4 facturas	1 de Julio del 2003

## 3.4.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	CANTIDAD DE FACTURAS ESTIMADAS EN UN AÑO CALENDARIO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	2 facturas	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	2 facturas	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	2 facturas	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	3 facturas	1 de Julio del 2006

## 3.6 Información a los Clientes acerca de las Interrupciones Programadas

## 3.6.1 Límite admisible

## 3.6.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	NOTIFICACION	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	4 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	6 días antes, mediante nota o contacto personal	1 de Julio del 2003

## 3.6.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	NOTIFICACION	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	2 días antes, mediante prensa, teléfono	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	3 días antes, mediante nota o contacto personal	1 de Julio del 2006

## 4. Niveles Globales de Calidad Comercial

## 4.1 Clientes Reconectados después de una Interrupción

## 4.1.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	RECONEXION ANTERIOR A :	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	12-horas	92%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	18-horas	92%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	24-horas	92%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	24-horas	92%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	48-horas	90%	1 de enero del 2005

## 4.1.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	RECONEXION ANTERIOR A :	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	12-horas	97%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	18-horas	97%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	24-horas	97%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	24-horas	97%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	48-horas	95%	1 de enero del 2008

## 4.2 Reclamaciones por Inconvenientes de Tensión Resueltos dentro del término de 3 meses

## 4.2.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	90%	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2003

## 4.2.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	95%	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2006

## 4.3 Conexiones de Medidor dentro del término de 20 días

## 4.3.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	92%	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2003

## 4.3.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004
Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004
Densidad Intermedia	97%	1 de Julio del 2005
Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2005
Muy Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2006

## 4.4 Reconexiones dentro del Término de 48 horas

## 4.4.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Alta Densidad	90%	1 de Julio del 2001
Densidad Intermedia	90%	1 de Julio del 2002
Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2002
Muy Baja Densidad	90%	1 de Julio del 2003

## 4.4.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	95%	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	95%	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	95%	1 de Julio del 2006	

## 4.5 Respuesta a las Cartas de los Clientes

## 4.5.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Alta Densidad	92%	1 de Julio del 2001	
Densidad Intermedia	92%	1 de Julio del 2002	
Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2002	
Muy Baja Densidad	92%	1 de Julio del 2003	

## 4.5.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	97%	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	97%	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	97%	1 de Julio del 2006	

## 4.6 Tiempos de Tratamiento de Reclamaciones

## 4.6.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 70% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2005
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 80%	1 de enero del 2005
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2003
Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2003
Densidad Intermedia	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2004
Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2004
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 20%	1 de enero del 2005

## 4.6.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:
Muy Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Mayor al 80% de las reclamaciones en Menos de 15 días	1 de enero del 2008
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Resolución (PRA)	Mayor del 90%	1 de enero del 2008
Muy Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2006
Alta Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2006
Densidad Intermedia	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2007
Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2007
Muy Baja Densidad	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Menor que el 10%	1 de enero del 2008

## 4.7 Estimación de Facturación

## 4.7.1 - ETAPA INTERMEDIA

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	9 %	1 de Julio del 2001	
Alta Densidad	9 %	1 de Julio del 2001	
Densidad Intermedia	9 %	1 de Julio del 2002	
Baja Densidad	9 %	1 de Julio del 2002	
Muy Baja Densidad	9 %	1 de Julio del 2003	

## 4.7.2 - ETAPA FINAL

CLASIFICACION DEL AREA	PORCENTAJE MINIMO	IMPLEMENTACION A PARTIR DE LA FECHA:	A
Muy Alta Densidad	5 %	1 de Julio del 2004	
Alta Densidad	5 %	1 de Julio del 2004	
Densidad Intermedia	5 %	1 de Julio del 2005	
Baja Densidad	5 %	1 de Julio del 2005	
Muy Baja Densidad	5 %	1 de Julio del 2006	

## ANEXO - B

Listado de las Plantas de Generación Adscritas a la Concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

NOMBRE	TIPO	CAPACIDAD	UBICACION
Planta de Macho de Monte	Hidroeléctrica	770 kW	Provincia de Chiriquí
Planta de Dolega	Hidroeléctrica	3,040 kW	Provincia de Chiriquí
Planta de Isla Colón	Térmica	1,690 kW	Provincia de Bocas del Toro
Planta de Chiriquí Grande	Térmica	522kW	Provincia de Bocas del Toro

## ANEXO - C

LISTA DE PROYECTOS EN CONSTRUCCION  
EDE CHIRIQUI S.A.

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Proyecto El Tejar, La Pita, Nuevo Bambito. Corregimiento El Tejar - Volcan. Contrato DG - 474-98.	30 Octubre del 98
Proyectos en los Distritos de Barú. Contrato DG - 447 - 98.	30 Septiembte del 98
Proyectos en los Distritos de Barú, Bugaba, Alanje y Renacimiento. Contrato DG - 477-97.	30 Septiembte del 98
Proyectos en los Distritos de Boquerón, Boquete, Gualaca. Contrato DG - 469 - 98.	30 Octubre del 98

## PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL

EDE CHIRIQUI S.A.

PROYECTO	FECHA DE FINALIZACION
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas en el Distrito de Boquerón. O/C 002216.	30-12.98
Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para la realización de los Proyectos de Extensiones de Líneas Eléctricas en el Distrito de San Felix. O/C 009893. S/P 98-0004.	30-12.98
Proyectos en las Comunidades de Bajo Gualaca, Sector el Tranca, Sector del Frances, Sector los Caballeros, Lotificación el IDIAP, Sector de Cermeño, Sector de Francisco y Carmen Espinosa, Sector de Lopez de Sequeira, Sector de Alto Jaramillo Centro, Comunidad de Agua Ablanca, Sector el Cope. S/C N°009898. S/P 98-0001.	30-12.98
Playas de Las Lajas II Parte. S/C N°002229. S/P 98-0014.	30-12.98
Proyecto de Electrificación en la Comunidad de Cerro Viejo. S/C N° 002619. S/P 98-0009.	30-12.98
Proyecto de Electrificación en la Comunidad de Conventillo II Parte. S/C 002236. S/P 98-0010.	30-12.98
Nuevos Servicios y Extensiones de Líneas. S/C 009887. S/P 98-0012.	30-12.98
Proyectos de Obras Comunitarias. S/C N° 009891. S/P 98-0007.	30-12.98
Mejoras al Sistema de Distribución. S/C N° 002246. S/P 98-0008.	30-12.98
Nuevos Servicios y Extensiones de Líneas. S/C 002242. S/P 98-0011.	30-12.98
Extensiones de Líneas en Caña Blanca. S/C 010207. S/P 98-0013.	30-12.98
Extensiones de Líneas en el Area de Progreso Barú. S/C 010211.	30-12.98
Extensiones de Líneas en Baco Barú. S/C 010210.	30-12.98
Extensiones de Líneas Don Carlos Dolega. S/C 010214.	30-12.98

**FE DE ERRATA**

Para corregir error involuntario, publicado en la gaceta oficial No. 23,563 de 12 de junio de 1998, en el decreto ejecutivo No. 65 de 9 de junio de 1998.  
Dice: Decreto Ejecutivo No. 65 de 9 de junio de 1997.  
Debe decir: Decreto Ejecutivo No. 65 de 9 de junio de 1998

**AVISOS**

**AVISO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 10,774 del 8 de septiembre de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **AUTO-REPUESTOS Y FERRERERIA POPULAR**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial El Crisol, Local Nº 8, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, al señor Luis Chung Yau, con cédula Nº PE-9-1609.

**PAK CHANG WONG**  
Céd. N-16-762  
Panamá, 11 de septiembre de 1998.  
L-449-448-98  
Segunda publicación

**AVISO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 5619 del 14 de mayo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **"MERCADITO AGUA BUENA"**, ubicado en Vía Transistmica, Agua Buena, Casa Nº 17,

Corregimiento de Chilibre, Provincia de Panamá, al señor **SUI CHAM CHUNG CHONG**, con cédula Nº N-19-65  
**JUAN JOSE DIAZ CHAU**  
Céd. PE-2-508  
Panamá, 11 de septiembre de 1998.  
L-449-449-03  
Segunda publicación

**AVISO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 10,818 del 9 de septiembre de 1998, de la Notaría Quinta del

Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **"COMISARIATO LAW"**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Villa Unida, Local S/N, Corregimiento de Chilibre, al señor Sui Cham Chung Chong, con cédula Nº N-19-65.

**KAM WAH LAW CHONG**  
Céd. PE-9-1153  
Panamá, 11 de septiembre de 1998.  
L-449-448-98  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la

ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15,227, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 7 de septiembre de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público. Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 118150, Rollo 61884 e Imagen 0016, ha sido disuelta la sociedad denominada **LATIN SOLVENTS, INC.**, desde el 10 de septiembre de 1998. Panamá, 14 de septiembre de 1998.  
L-449-501-58  
Unica publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 16**  
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto:  
**EMPLAZA A:**  
**JOSE A. BARRIA** de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de

diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad. Comparezca a esta Alcaldía, personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso

Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.  
Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará

la tramitación el juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, hoy (9) de septiembre de 1998, y copia del mismo pone a disposición de la parte interesada para la

publicación.  
**LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde Municipal  
Licdo. RAUL E. CEDEÑO M.  
Secretario General  
L-448-801-33  
Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2.  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 377-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a)

**GUILLERMO FONSECA CERVANTES N., WILLIAM FONSECA CERVANTES N. L.** vecino (a) de Cerro Redondo, corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0762, según plano aprobado Nº 904-01-

10347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1063.07 M2, ubicadas en Cruce de Las Palmas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:  
**NORTE:** Carretera Interamericana a David

a Santiago.  
**SUR:** Leopoldo Abrego.  
**ESTE:** Didimo Abrego, carretera de asfalto de la Cía. a Las Palmas.  
**OESTE:** Carretera Interamericana a David a Santiago.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 1998.  
**CARMEN JORDAN MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-449-210-86  
Unica Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL  
DISTRITO DE PESE  
Pesé, 8 de  
septiembre de 1998  
EDICTO Nº 15

El Suscrito Alcalde  
Municipal del Distrito de  
Pesé; por este medio al  
público:

HACE SABER:

Que el señor **MARIO ALBERTO VALVERDE SAAVEDRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 7-91-27 y residente en la Calle San Antonio de la ciudad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de 4 Has + 5649.83 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Valverde. SUR: Isidro Bustavino y otros, Camilo Valverde, Héctor Crespo. ESTE: Camino del Carrizal. OESTE: Laurentina Almanza, Braulio Quintero, Félix Mariano Crespo. Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gacetas

Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE ARTURO  
CORREA

Alcalde de Pesé  
MARIA ELENA  
BINGHAM  
Sria.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Pesé, 14 de septiembre de 1998.

MARIA ELENA  
BINGHAM

Sria.

L-449-534-07

Unica publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 170

El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOHN WOODROW BELL KINDS**, panameño, mayor de edad, Casado Constructor, con residencia en Vía España, Calle 99, Casa Nº 1082, Panamá, con cédula de Identidad Personal Nº 8-66-598, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte, de la Barriada La Revolucion, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 46.70 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio

104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 49.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. OESTE: Calle 34 Norte con 20.25 Mts. Area total del terreno, novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (959.63 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA  
CARRASCO  
Jefe de la Sección  
de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA  
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA  
PADILLA  
Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-449-519-68  
Unica publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 137

El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESMERALDA MENDOZA CRUZ**, panameña, mayor de edad, Unida, Oficio Ama de Casa, con residencia en La Pesa, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 6-34-813, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Palmira, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Deyanira González de Rodríguez con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Palmira con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Benicio Samudio Contreras con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA  
CARRASCO

Jefe de la Sección  
de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA

(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA  
PADILLA

Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-449-104-17  
Unica publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 363

El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIA ELENA NUÑEZ DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, Casada el 21 de enero de 1967, residente en Barrio Vega Nº 3468, Dependiente, con cédula de Identidad Personal Nº 8-102-280, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 11 de Octubre, de la Barriada Barrio Vega, corregimiento Barrio

Colón, donde hay una casa distinguida con el número 3468 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: Predio de Ersilia Sánchez de Arjona con 28.42 Mts.  
 SUR: Predio de Saturnino Santos con 31.62 Mts.  
 ESTE: Calle 11 de Octubre con 16.10 Mts.  
 OESTE: Predio de Miguel Quirós con 12.61 Mts.  
 Area total del terreno, cuatrocientos diez metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (410.67 Mts. 2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 28 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde  
 (Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.  
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
 L-449-438-34  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 222  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ABEL BOUCHE**, vecino (a) de **Guadalupe**, Corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-225-556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0492-98, según plano aprobado Nº 404-04-14704, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1038.95 Mts. ubicada en Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Servidumbre.  
 SUR: Nery Eloisa Vega C.  
 ESTE: Camino.  
 OESTE: Nery Eloisa Vega C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 Ing. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario

Sustanciador  
 L-449-497-67  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 223-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ARGELIA GONZALEZ DE GOMEZ**, vecino (a) de San Pablo Nuevo, Corregimiento San Pablo Nuevo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-204-118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0261-98, según plano aprobado Nº 405-09-14693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1435.67 Mts. ubicada en Bagata, Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natividad Morales.  
 SUR: Juan A. Morales.  
 ESTE: Juan A. Morales, camino de servidumbre.  
 OESTE: Juan A. Morales.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 1998.  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 Ing. FULVIO ARAUZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-449-492-70  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION

METROPOLITANA  
 EDICTO Nº 8-077-97  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ISRAEL ORTEGA PINILLA**, vecino (a) de Nuevo Progreso, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-40-16, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-375-9 de 22 de noviembre de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12507 de 22 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6918.03 M2., que forma parte de la finca 18986, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Huacas, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Quebrada sin

nombre de por medio a Rosa Salazar, Mito Castillo.  
 SUR: Pablo Guerra, Xiomara Clark de Pacheco y Lus Mateo Pacheco Moreno.  
 ESTE: Vereda, Xiomara Clark de Pacheco y Lus Mateo Pacheco Moreno.  
 OESTE: Pablo Guerra, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Alcaledíaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 09 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-449-259-41  
 Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION

METROPOLITANA  
 EDICTO Nº 8-084-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ITSELIS ORTEGA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N 8-264-304, han solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-084-94/ 1 de marzo de 1994, según plano aprobado N° 807-15-11955/ 8 de septiembre de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 415.51 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle existente de tierra de 8 m.

SUR: Epimedes Calderón.

ESTE: Epimedes Calderón.

OESTE: Calle existente de 15 m. de tierra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO  
Secretaria Ad-Hoc

JUAN ALVAREZ  
Funcionario

Sustanciador

L-449-259-25

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION

METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-081-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

**ERASMO SANCHEZ**

(N.L) **ERASMO**

**GUERREL** (N.U.),

vecino (a) de Santa

Cruz, del corregimiento

Padregal, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal N° 2-55-474,

han solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-

0488-71 de 21 de junio

de 1971, según plano

aprobado N° 807-13-

12132 de 8 de marzo de

1996, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 1

Has + 7,123.31 0 M2.,

que forma parte de la

finca 14723, inscrita al

Tomo 391, Folio 76, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Santa

Cruz, Corregimiento de

Padregal, Distrito de

Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Vereda

existente de 3.00

metros, José del

Carmen Rodríguez.

SUR: Alfonso Martínez

ESTE: Río Naranjal.

OESTE: Servidumbre

en proyecto de 10.00

metros.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en

la Corregiduría de

Padregal y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA BARUCO  
DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-259-67

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION 2-

VERAGUAS

EDICTO N° 369-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

**ELIO JUAN ARCIA,**

vecino (a) de La

Carrillo, del

corregimiento

Cabecera, Distrito de

Atalaya, portador de la

cédula de identidad

personal N° 9-127-589,

han solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

2551, según plano

aprobado N° 900-01-

10185, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

baldías nacionales

adjudicables, con una

superficie de 14 Has -

9955.21 M2., ubicadas

en La Carrillo,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Atalaya, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Florentino

Navarro Agustín Marín.

SUR: Camino de 10 mts.

de ancho a La Carrillo a

Las Tranquillas.

ESTE: Elio Juan Arcia.

OESTE: Rafael Mela.

Eladio Pino Portugal.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintiuno (21) días del mes de agosto de 1998.

CARMEN JORDAN  
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-448-770-41

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION 2-

VERAGUAS

EDICTO N° 370-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

**TEMISTOCLES**

**AMORES POLANCO,**

vecino (a) de Soná, del

corregimiento

Cabecera, Distrito de

Soná, portador de la

cédula de identidad

personal N° 9-79-1523,

han solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-

0174, según plano

aprobado N° 910-01-

10251, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

baldías nacionales

adjudicables, con una

superficie de 14 Has +

9151.57 M2., ubicadas

en La Sabaneta,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Soná, Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Celestino Amores Mojica, Gregorio Amores Mojica, quebrada Sabaneta.

SUR: Camino de 15 mts. de ancho a Soná

Cativè, camino de 10 mts. de ancho a Diego,

intersección camino de 15 mts. de ancho a Soná a Cativè.

ESTE: Victorio Amores Escobar, camino de 15 mts. de ancho a Soná a Cativè.

OESTE: Esteban Amores Polanco,

Abraham Amores Figueroa, quebrada

Sabaneta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o

en la Corregiduría de — y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los

veintiuno (21) días del mes de agosto de

1998.

CARMEN JORDAN  
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-448-762-63

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION 2-

VERAGUAS

EDICTO N° 371-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **IGNACIO GONZALEZ MEDINA**, vecino (a) de Montijo, del corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1791, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0414, según plano aprobado Nº 900-01-10315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1271.31 M2., que forma parte de la finca 114, inscrita al Tomo 40, Folio 88, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan González, camino de tierra de 15 mts. de ancho que conduce de Montijo a Llano Largo. SUR: Juan González. ESTE: Juan González. OESTE: Juan González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de agosto de 1998.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JESUS MORALES GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-795-56  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION 2- VERAGUAS  
EDICTO Nº 379-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **CELIA GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Los Boquerones, del corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-2112, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7193, según plano aprobado Nº 99-01-6647, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2040.18 M2., que forma parte de la Finca 5892, inscrita al Tmo 592 Folio 546 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Interamericana a Santiago a Divisa SUR: José De Los Santos Tejeiro ESTE: Carmen González OESTE: Guardarraya de Piedra a Piedrales a

la CIA. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 1998.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JESUS MORALES GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-449-052-34  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 196-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GASPAR REYES MUÑOZ DE LEON**, vecino (a) de Ovario, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0896-97, según plano aprobado Nº 404-01-14154 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9084.59 Mts. ubicada en El Bongo Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Muñoz y Mario L. De La Torre.  
SUR: Mario L. De La Torre.  
ESTE: Mario L. De La Torre.  
OESTE: Luis A. Muñoz y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de agosto de 1998.

**MIRNA S. CASTILLO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. **FULVIO ARAUZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-430-56  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 199-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ISIDRO SANCHEZ SANJURJ**, vecino (a) de Corregimiento de Cabecera - Bella Vista

Distrito de Tolá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-1740, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0987-97,

la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 14 Has + 5927.27 Mts. Globo A, ubicado en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolá, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre y carretera Interamericana.

SUR: Teófilo Santos, Ernesto Salinas, Guillermo Pineda.

ESTE: Silverio Salinas Pinzón y servidumbre.

OESTE: Camino y Ramiro Castrellón B. Y de una superficie de 8 Has + 4785.69 Mts. Globo B, ubicado en Bella Vista.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolá, cuyos linderos son:

NORTE: Justo Sánchez

SUR: Silverio Salinas Pinzón

ESTE: Justo Sánchez

OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolá o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de agosto de 1998.

**MIRNA S. CASTILLO G.**

Secretaria Ad-Hoc

Ing. **FULVIO ARAUZ**

Funcionario

Sustanciador

L-448-721-80

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 200-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DIOGENES CONCEPCION**, vecino (a) de Palmar Sur, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-865, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35641, la adjudicación a título de compra de de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422, y de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 6392.19 M2. ubicado en Palmar Sur, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos García, Lucrecia López.  
SUR: Solfanor Miranda Ch., Juan Basilio Velásquez.  
ESTE: Calle.  
OESTE: Carlos García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-721-64  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 202-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENERO CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de Quiteño, Corregimiento Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1307 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0730-97, según plano aprobado Nº 405-06-14642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9921.85 M2. ubicada en El Quiteño, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Acosta.  
SUR: Camino Cochea - Quiteño Centro.

ESTE: Callejón a otras fincas.

OESTE: Tomás Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-883-99  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 204-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**, vecino (a) de San Carlitos, Corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-230-421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30852, según plano aprobado Nº 402-06-

12876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 8527.03 M2. ubicada en Paraíso, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Medin Barroso.  
SUR: Camino, Juan Antonio Núñez.  
ESTE: Quebrada Paraíso.  
OESTE: Camino público.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-838-80  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 206-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERMILTON SAMUDIO GUTIERREZ**, vecino (a) de Bda. Elisa Chiari, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-87 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0450-97, según plano aprobado Nº 404-04-14668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2635.19 M2. ubicada en Las Nubes, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mamerto Samudio.  
SUR: Mamerto Samudio.

ESTE: Leslie Espinoza.  
servidumbre.  
OESTE: Mamerto Samudio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ing. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-449-004-20  
Unica Publicación R